

Los señores suscritores de EL ESPAÑOL cuya suscripción concluye al fin del presente mes, se servirán renovar en las respectivas administraciones de correos del pueblo de su residencia si desean que no se les interrumpa el envío del periódico.

Observaciones Meteorológicas.

Table with 5 columns: EPOCAS, FENOM. BRUUM., BAROMET., VIENTOS, ATMOSFERA. Rows include dates like 7 de la m. 3 a 0, 10 de la m. 7 a 0, 5 de la t. 8 a 0.

Afecciones Astronómicas.

EL SOL. Sale a las 5 y 7. Se pone a las 9 y 13. EL 12 DE LA LUNA. Sale a las 2 y 49 m. de la t. Se pone a las 2 y 27 m. de la m.

La publicación de EL ESPAÑOL

EL ESPAÑOL.

MADRID.

LUNES 28 DE MARZO.

Quando insertamos la esposición que dirijieron a S. M. los gefes principales del ejército de Navarra hicimos las reflexiones que nos parecieron oportunas sobre tan interesante documento. Convenimos en los perjuicios que podría acarrear al Estado el permitir frecuentemente el uso de semejante derecho a la fuerza armada, derecho que aun no se ha concedido en España a los ciudadanos inermes, y sin el cual pocos serán los gobiernos libres que puedan marchar rectamente por la carrera del progreso y de las reformas.

Prescindiendo, pues, del medio de que han hecho uso los oficiales de aquel ejército, para significar la confianza que les inspira su jefe, sacamos nosotros de dicha esposición consecuencias bastante favorables para nuestra causa, y nos confirmamos en la opinión que antes habíamos formado de la naturaleza de la guerra del norte y de los medios de concluir la; varios y encontrados han sido los juicios que se han formado hasta ahora acerca del estado en que se halla esa lucha fatal, y sin embargo se han alegado argumentos en pro y contra de la conducta y plan que se ha propuesto seguir el general CORDOBA. Hubiéramos sin duda admitido algunos de los cargos que se han querido hacer a este bizarro jefe, si se hubiesen adoptado desde que estalló la guerra civil todos los medios, si se hubiese echado mano de todos los elementos que debieron aplicarse pronta y enérgicamente, a fin de sofocar en su origen. Desgraciadamente todos saben el sistema que desde el principio se siguió, y pocos ignoran los trámites por medio de los cuales la facción ha llegado a tomar un incremento extraordinario, y a robustecerse hasta el punto de desafiar desde sus madrigueras el ardor y pericia de nuestras valientes tropas. Dos cosas sin embargo ha conseguido el general CORDOBA desde que tomó el mando en jefe del ejército del norte. El ha restablecido la moral del soldado, bastante relajada por tantas desgracias, por tantos contratiempos como se habían sucedido unos a otros bajo la dirección de generales no tan afortunados, y ha logrado también que esas desgracias y esos descalabros hayan sido menos frecuentes, ó por mejor decir hayan cesado casi del todo.

Los que han seguido el curso de esta guerra en los últimos meses no podrán menos de confesar la exactitud de la observación que acabamos de esponer: hace algún tiempo que tocamos los resultados que ha producido semejante mejora, y si hemos de creer á los informes que nos dan personas desapasionadas é imparciales, sin tardar mucho veremos conseguidos los fines que se ha propuesto el general CORDOBA en el plan de campaña que ha concebido y que tan oportunamente ha sabido hasta ahora ejecutar.

Pero es necesario que el caudillo del ejército del Norte se acuerde de que no es una guerra internacional la que está dirigiendo; es preciso que advierta que es una contienda civil, y que en sus cálculos no debe solo guiarse por consideraciones puramente militares. En el torbellino de las revueltas políticas se desatan todas las pasiones, y aquel que sabe usar de ellas y sacar un partido ventajoso hasta de su estravió, da prueba ciertamente de hombre grande, de hombre capaz de luchar con las dificultades de la época. No se irrite, pues, cuando sepa que hay impaciencia, pero impaciencia hija de las circunstancias, hija del malestar; mas tampoco desprecie ese sentimiento, debe tomarse como un dato, y de no pequeña fuerza, para sus combinaciones. De poco nos servirían sus bien concebidos planes, si ajitado el espíritu público por esa inquietud natural en nuestra crítica y terrible situación, se dejase arrastrar de su violencia y prorumpiese en imputaciones injustas y contrarias á los intereses mismos del país. El general CORDOBA entonces se vería precisado á dejar el mando antes que sus planes hubiesen sido puestos en ejecución, y antes que la patria hubiese sacado el beneficio que de tantos sacrificios, y tras de tantos meses de penalidades, trabajos y fatigas como sus soldados han sufrido, debe esperar.

No crea el general CORDOBA que le incitamos á dar batallas: no: aunque no muy versados en el arte militar, hemos llegado á concebir las ventajas inmensas que, en el estado en que se encuentra la facción, proporciona el plan que él se ha propuesto. Estamos convencidos que es el único que nos puede asegurar el triunfo final y duradero en la lucha terrible en que nos hemos comprometido. Esta confesión tan franca por nuestra parte, nos da derecho á poderle advertir el escollo en que está espuesto á peligrar. El como entendido, sabrá salvarse y salir airoso, no lo dudamos, de la empresa que ha tomado á su cargo. Poco es necesario para calmar la inquietud del que está verdaderamente interesado en el triunfo de tan noble causa, y no hay necesidad de grandes esfuerzos para templar la impaciencia de los que quieren ver pronto asegurados la libertad y el Trono de ISABEL II.

Objetos de tanta trascendencia no deben, sin embargo, sacrificarse á exigencias del momento. Sabemos que el general CORDOBA las resistió hacer algún tiempo. El deseo de no aumentar las dificultades en que el gobierno se hallaba nos hizo callar

por entonces; esa consideración no nos permitió denunciarla á la opinión pública y marcarla con nuestra mas explícita desaprobación. Una victoria es sin disputa excelente para sostener, para mejorar el crédito, es una consecuencia natural que así suceda; pero querer forzar los sucesos, querer precipitar los planes ó sistema que un general se haya propuesto, y obligarle á batirse sin mas objeto que hacer subir nuestros fondos, no nos parece lo mas acertado, ni lo mas moral, ni lo mas humano.

El gobierno actual, ó cualquiera que le suceda, debe abandonar semejantes ideas. debe buscar por otros medios los recursos necesarios para llevar á término feliz la contienda que sostenemos. Acabar con la guerra civil es la primera necesidad de todos los españoles, es el deseo de todos, y no hay penalidades, por grandes que sean, que no estén determinados á sufrir por lograr tan alto bien. Nunca pueblo ninguno conquistó su libertad y las ventajas de un buen gobierno á poca costa; y el que con tanta resignación, mejor diremos con tanto entusiasmo acaba de entregar 1000 hombres, no titubará un momento en hacer otra clase de sacrificios si se los piden; ¡Ojalá! el gobierno de setiembre hubiera sabido sacar todo el fruto de tan bella disposición; otra sería en este momento la suerte de la patria, y otras las esperanzas que se tendrían de su porvenir.

Apenas hace ocho días que la GACETA del gobierno en un artículo de oficio repelió como ignominiosa toda idea de intervención extranjera, y declarando que sería faltar pública y osadamente á lo que el gobierno debe á la gloria é independencia de la patria, al decoro de nuestras armas, al aprecio merecido del valor, constancia y fidelidad de nuestro ejército, y en fin á su propio honor comprometido ya en libertar la España de la guerra civil con recursos FURAMENTE NACIONALES; NO, añade la GACETA, antes morir que mancharse en un solo acto con tantas ignominias.

Al mismo tiempo que el periódico oficial hacía esta declaración, el gabinete francés deliberaba á instancia de la Inglaterra sobre la entrada de un cuerpo de tropas francesas que debía pasar el Pirineo y ocupar los valles del Bastan y los Abdules, cubriendo la línea de la frontera hasta Fuenterrabía, faltar otro cuerpo inglés guarnecía la costa desde este último punto hasta Bilbao.

Preguntamos de la mejor fe del mundo y sin género alguno de hostilidad hacia la administración actual, si en vista de hechos tan contrarios se proponía ocultar al país el verdadero estado de las cosas, ó si ignoraba él mismo las disposiciones de nuestros aliados. En el primer caso, ¿qué confianza podrán merecer sus palabras? en el segundo, ¿cuál es la consideración de que goza con aquellos gabinetes?

Las noticias que ayer recibimos del ejército por extraordinario, y que confirmará probablemente la GACETA de hoy, no parecen dejar duda de que la Inglaterra se ha decidido por su parte á prestar una directa y eficaz ayuda á nuestra causa.

No sabemos si el ministerio dirá que la venida de España de tropas inglesas enviadas por el gobierno no es intervención; en tal caso ignoramos á qué cosa reserva este nombre; quizás habrá querido aludir á la de otra potencia amiga. Este es asunto entre la diplomacia y el ministerio, en el que nos abstendremos de mezclarnos. Solo diremos que subsistiendo el tratado de la cuadruple alianza, y debiendo conformarse á él la cooperación que nuestros aliados se viesen llamados á prestar al gobierno de ISABEL II, no podía su intervención tomar otra forma que la de asistencia ó de auxilio, que es la que la Inglaterra ha propuesto darle, y que en efecto nos da generosamente por su parte. Se ha realizado, pues, lo mismo que el gobierno repugnaba hace ocho días considerándolo como una ignominia y una humillación. Muy lejos estamos nosotros de mirarlo así, y al contrario, recibimos la declaración de la Inglaterra como una nueva garantía del próximo triunfo de la causa de la libertad.

EXTRAORDINARIO DEL EJERCITO.

VITORIA 24 de marzo.

Anoche á las doce llegó un ayudante de campo del general que salió de Santander la víspera con pliegos de la mayor importancia. Su contenido, según se ha publicado hoy, se refiere á una verdadera declaración de guerra de la Inglaterra al pretendiente; la cual si bien no está acompañada de manifestos ni otras formalidades que no podrían tener lugar entre una potencia que conoce y aprecia su dignidad y un príncipe súbdito de un soberano aliado y rebelde á ella, no por esto es menos eficaz para destruir de una vez las mas fundadas esperanzas en los secretarios de la usurpación.

El vapor inglés Fenix llegó ayer á Londres con órdenes tendientes al general John Hay, comandante general de la escuadra, para que hostilice en todas las maneras posibles á los carlistas, apoyando y cooperando con cuanto esté de su parte en favor de la causa de nuestra Reina. Estas órdenes son de tal naturaleza, que los buques ingleses y tropas de su bordo se habrán de emplear en cuanto sea necesario, atacando los puntos que los rebeldes ocupan, ó defendiendo los que se hallan guarnecidos por las tropas de S. M. Ademas han venido algunos centenares de soldados de marina escogidos, y se espera un aumento en fuerzas marítimas, á pesar de que los que componen hoy el apostadero son tales, que pueden proporcionarnos las mas grandes ventajas unidos á los nuestros.

Esta determinación ha producido ya aquí un efecto moral inmenso, y eso que apenas es conocida; es pues de creer que aun entre los faciosos mismos tenga un influjo considerable un suceso que ligada sin duda estrechamente con la política de las demás naciones que firmaron el tratado de cuadruple alianza, será precursor de otras de no menor importancia. La mayor fuerza del ejército está reconcentrada en estas inmediaciones: los rebeldes han reunido también las suyas á nuestro frente; pero si llegamos á las manos, verán otro desengaño, y se convencerán aun esta vez de que para realizar los bien meditados planes de nuestro general, no son obstáculos suficientes ni su voluntad, ni sus esfuerzos.

Continuación de las necruncias de ZARAGOZA con motivo de la vista de la causa llamada del 25 de marzo.

Día 24 de marzo á las cuatro de la tarde.

Concluida la discordia, rectificando su voto uno de los señores jueces, que dicen fue D. Vicente Pereda, contra la opinión de los exigentes se manifestaba mas resentida, fueron nombrados para dirimir la causa Santa Fe, Ondovilla y Gil de la Cuesta. A la misma hora de las cuatro de la tarde principió el relato, que concluyó exactamente un poco antes de anochecer.

El Sr. Santa Fe quiso dejar para el próximo día las defensas; pero como se oyeron voces ofensivas contra el señor presidente, fundadas en que se había convenido la vista de la causa sin interrupción, siguió, y se expresaron los defensores con tison, y sin inmutarse, especialmente los abogados D. Mariano Dutú y D. Pedro Nongues. La

otación quedó para el día 25. La noche del 24 fue tranquila, mas de lo que esperábamos, y damos gracias al cielo por la azua que cayó, y que apagó la rama de los exigentes.

El 25 á las ocho de la mañana, los tres jueces, para dirimir, permanecieron con la mayor intención penetrándose de la causa hasta las doce y media de la tarde, en que reunidos con los otros señores jueces, y espuestos sus votos, confirmaron los tres nombrados la sentencia de vista, que era de carrete, y que no se efectuó por falta de unanimidad, respecto indispensable para que en esta causa la sentencia fuese ejecutiva. A la una y cuarto se publicó, y los reos, puestos en capilla para los dos, tuvieron conformidad y calma, aunque bastante abatidos.

El 24 por la noche han sido heridos cuatro que fueron realistas por otros que, llevando gorras de nacionales, declararon aquellos que fueron lo mismo que ellos, y que están en nuestras filas para desacreditarnos. El lugar de este atropello dicen ha sido en la calle del Sepulcro, parroquia de la Magdalena.

Particularidades.

No se ha visto soldado ni oficial de ninguna clase de arma en los corrillos de estos días.

No se han oído voces descompasadas fuera de los tribunales.

La mayoría inmensa de la ciudad observa el estado en que se encuentra Zaragoza. Respetó siempre la justicia, y no cree lo que se pesa. Todos consideran á los cuatro preses verdaderos conspiradores; pero dudan que esté probado el delito, y no hay uno que no atribuya al que fue encargado por el fiscal de la causa, descuido, negligencia, ó malicia en su formación.

En el diario del 24 se lee la satisfacción que el señor gobernador civil presenta al público. Nos parece lo mejor no decir mas.

Hay tranquilidad, y no creemos se alterará.

REFORMAS EN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE HACIENDA.

Reunión de la administración de rentas.

Es indudable que no se ha mirado entre nosotros con indiferencia la simplificación de la cobranza de las contribuciones, y no es menos cierto que el no haber logrado establecerla con la perfección debida, es un efecto natural de la indole de las rentas, y tambien de los hábitos contrarios; y acaso influirá en ello la falta de valor que nace de la inseguridad de los principios administrativos, y tambien de los errores económicos. La reforma en esta parte es siempre larga, y no se puede realizar con la presteza que desean los hombres amantes del bien general, pero poco conocedores de la administración. Necker con toda su eficacia y sabiduría no pudo conseguir que la cobranza de las rentas en Francia bajara del 11 por 100; la republica en sus mejores días consumió en dicha atención 600,000,000 sobre 2,547,020,784 á que llegaron sus ingresos; en Inglaterra costaba el año de 1827 la recaudación de la renta de correos 29 por 100; la de aduanas 6; la acata 5; 6 las tasas y 14 las rentas de las fincas del Estado; medio aritmético 13 por 100; entorce años se pasaron para hacer en la secretaría del despacho de Hacienda de Francia la tesorería general y sus dependencias la rebaja de 561 empleados y un ahorro de 8,918,580 rs. en los sueldos. La Inglaterra misma, que ha logrado aun lo que con tanto ardor anhelamos. El alto importe de los gastos de recaudación, que el ministro Parnell, nos desembre la importancia de este sistema, á pesar de que se ha trabajado mucho, y se ha reas tres comisiones especiales de hacienda, y tres de visita, habiéndose conseguido de sus trabajos muchas mejoras; siendo la principal la abolición de varias oficinas en Escocia é Irlanda, y los reglamentos sancionados para dar pronto curso á los negocios.

Mi repugnancia á dar empleos, decía el Sr. Garay, no es porque crea excesivo su número, antes lo creo corto para la actual forma de administración, sino porque en mi sistema, esta debe simplificarse mucho, en cuyo caso el número de empleados deberá menguar en gran manera. Los empleados de real hacienda, continuaba, en un número que en el año de 1777, y hemos visto que han disminuídos están sus sueldos. Aumentan este gasto los resultados que han ido dejando los diferentes sistemas de rentas adoptados de 20 años á esta parte. Los sueldos, según este juicioso ministro, no pasaban de 51,000,000, lo demas se gastaba en fabricas y compras de efectos, cuyos productos vendidos en los estancos aumentaban las rentas, y en las exorbitantes cargas que tienen sobre sí procedentes de imposiciones grandes que se han hecho sobre el tabaco, especialmente en limosnas y mercedes, en cuyas operaciones no ha habido toda la discreción y buen juicio que debió haber. El remedio en su respetable opinión se conseguirá, primero variando en parte el sistema de administración y sustituyendo las rentas provinciales que tantas manos necesitan, con una contribución, sobre la cual tanto se ha trabajado; segundo, dando á los resguardos mejor organización, y mas sencillez á la cuenta y razon de las rentas estancadas; y tercero, negándose el gobierno á dar empleos á sujetos que no disfrutan algún sueldo.

En tan cortas palabras establece este honradísimo hacendista las bases radicales de las mejoras económicas de la administración; bases, aunque no únicas muy seguras para que adelantemos mucho en un objeto de tanto interés. Cuando es corto el número de los impuestos se gobiernan bien, mas no así cuando es grande, según Necker, y esto no se obtendrá á no dejarse á los pueblos el derecho de repartirse los tributos que pesan directamente sobre los productos de su trabajo ó sobre su prosperidad, débil equivalente del derecho de tasarse en que se cifraba su antigua libertad, para valernos de la elocuencia expresion del conde de Cabarrós.

El conde duque de Olivares cuando en un lucido intervalo de razon dirigió su voz al monarca, cuyo favor disfrutaba de lleno, para que corrigiera los males de que adolecía el manejo de su real hacienda, estremecido á su vista, le suplicó, postrado á sus pies, no solo que mandara cuidar de la administración de esta, y excusar gastos voluntarios de ella; sino de hallar camino para que lo que se pagaba, se pudiera cobrar con menos molestia y daño de los vasallos, meditando si podía haber algún género de contribución, aunque fuera mayor, que tuviera la calidad de que no se necesitara de cobranza, como sucedía en el oficio de correo mayor y en la renta de la concesión de las bulas.

Estas manifestaciones descansaban sobre la opinión enunciada un siglo despues por un economista italiano, de ser menos perjudiciales á las naciones aquellos tributos, cuya cobranza fuere mas barata, y necesitara para su manejo un número menor de manos, debiendo reducirse todo el arte á hacer que entre la suma total que el pueblo paga y lo que entra en el tesoro haya la menor diferencia.

A la verdad que llama grandemente nuestra atención el aumento que ha recibido el número de los empleados de Hacienda en todos sus ramos, desde el año de 1821 hasta el día, así como el que ha tenido en este último año. Solo los de las capitales de provincia y de partido, sin comprender los que se ocupan en las aduanas y en el cobro de los derechos de puertas, llegan hoy á 2,361 y sus sueldos á 14,405,500, cuando en el año de 1821, sin escluir los últimos, ascendía su número á 1,895 y sus sueldos á 11,600,000. En Asturias se consumen \$88,900 rs. en 47 empleados, en vez de 155,000 que se invertían el año de 1834 en 24. En Galicia

350,000 vecinos entregan al erario 53,957,928 rs., y sostiene 183 empleados en vez de 135 que tuvo en 1827, al paso que Cataluña cuenta hoy 66 en vez de 47 que tuvo en esta época, y da al tesoro 64,464,279. En las direcciones generales de provincia, las aduanas, estancadas y amortización hay actualmente de planta 271 empleados, cuyos sueldos ascienden á 2,702,300 rs., y en 1821 se contaban 144 dependientes, y sus haberes ascendían á 1,846,760. En los juzgados y subdelegaciones de rentas se consumían en 1821 600,000 rs., y actualmente 1,176,752 que se distribuyen en 319 dependientes y empleados.

La reunion no solo de las administraciones en cuanto lo permita la indole y naturaleza particular de las rentas, sino tambien de las contadurías de las provincias, y la centralización en la general de valores de las hoy separadas, así como una bien calculada agregación de dependencias á otras que tengan con ellas afinidad, podrá proporcionar ahorros de manos y de gastos, nunca tan grandes como se lo prometen los que no conocen á fondo el mecanismo de nuestra hacienda.

Cuando Carlos IV adoptó como muy conveniente al bien público la reunion de las administraciones contadurías, procedió con la seguridad de que esto le facilitaría el establecer el sistema mas económico para la recaudación de los productos de las rentas simplificandola de suerte, que cuando se le minorasen las contribuciones y derechos establecidos, se proporcionarían á los pueblos todos los alivios, y libertándolos de las vejaciones y molestias que pudieran sufrir de parte de los destinados á la exacción, color de los derechos que hacen odiosa la administración.

El Sr. Ward en su proyecto económico, al que conviene lo costoso que era en su tiempo la administración de las rentas del Estado, opusiera pudiera simplificarse adoptando el método que empleó el rey de Prusia. ¿Y á qué se redujeron los tributos, reduciéndolos todos á un solo, sobre la propiedad territorial, y sobre las rentas que se llevaban á los pueblos?

Pero ¿estamos nosotros en el caso de imitar esta conducta? Nuestra actual administración prepara para recibir en el día de mañana las Cortes extraordinarias nada que no sea un sistema algun tanto parecido al que se adoptó en el año de 1811, para simplificar las rentas provinciales; y cuando se redujeron hasta el extremo de suprimir las contribuciones de una sola con las que se pagaban los pueblos la recibieron en su lugar, y los pueblos que intentó establecer fomentada, y los pueblos que se produjeron, calificó de desastrosos, y se vio llevar á cabo. Esta lección que nos muy cautos para adoptar innovaciones en el plan tributario, y apartando con destreza los animos para recibir, como se dice en el plan de reforma, el Sr. Clair, celebre escritor ha acordado de Inglaterra decía con oportunidad, que los tiempos de revolución, que son los de una gran agitación, no son los que convienen para introducir reformas en el sistema de los impuestos, y que se ha trabajado mucho, y se ha reas tres comisiones especiales de hacienda, y tres de visita, habiéndose conseguido de sus trabajos muchas mejoras; siendo la principal la abolición de varias oficinas en Escocia é Irlanda, y los reglamentos sancionados para dar pronto curso á los negocios.

El Sr. Filangieri, lleno de mas sensibilidad que experiencia en la materia, al hablar en su preciosa obra de la ciencia de la legislación, del cobro de las contribuciones, desaprueba el sistema de administración y el de los arriendos, reduciéndolo al sencillo y nada costoso, de hacer que cada correjimiento ó partido exija el importe de lo que se alanea á satisfacer y lo leve á la capital. Pero esto descansa sobre una organización que está fuera de nuestro alcance, porque no nos hallamos en estado de recibir la directa, y al intentar podría ocasionar perjuicios que debemos evitar.

Lo dicho nos convence de lo difícil que es reducir los gastos de la recaudación de las rentas al minimum sin variar la naturaleza y la forma de estas. Y aun realizándolo, ¿se libertaría el erario del gravamen que le impondría la subsistencia de los empleados que quedarían sin destino?

Contentémonos con realizar de un modo juicioso y atinado la reunion de las rentas, teniendo presente lo que la historia de lo ejecutado otras veces nos enseña; examinemos con escrupulosidad las cargas que llevan las rentas con disminución de sus líquidos productos, para reformar las que delan sufrir bajas; y estableciendo bases sencillas para las contrataciones de materias primeras, de las que la Hacienda emplea en sus monopolios, capaces de evitar abusos y despilfarros, la recaudación sería mas barata, mayores los productos íntegros de las rentas, y reedificando con tino y delicadeza la base de los actuales impuestos, se conseguirá con tiempo y entereza establecer un sistema económico, si no el mas perfecto, menos desgraciado que el que tenemos.

Sobre todo, es preciso inculcar la perseverancia, huyendo de alteraciones repetidas, que trastornando la marcha del gobierno, ocasionan pérdidas, desalientan á los empleados, llenan de zozobras á los pueblos, y desacreditan la administración, porque hacen concebir una idea fatal de su prevision y de sus conocimientos.

INTERVENCION.

Señores Redactores de EL ESPAÑOL.

Muy señores míos: He leído en la Gaceta del 21 del corriente un artículo semi-oficial en que hablando de los rumores de intervención extranjera, concluye así: NO: antes morir que mancharse en un solo acto con tantas ignominias, &c., &c. Imposible me parece que el ministerio haya incurrido en un desacuerdo de esta naturaleza en los momentos críticos en que recibimos á manos llenas abundantes auxilios de hombres, municiones y armamento de esos mismos extranjeros, cuya cooperación tan altamente se repele, y sin la cual acaso nuestra situación política sería muy otra de la que es en la actualidad. Ningun hombre de estado debe avanzar proposiciones que ofendan en lo mas mínimo la susceptibilidad de las naciones y de sus gobiernos, y mucho menos en circunstancias como las presentes, en que la opinión general de todos los hombres de influencia en el país, está por que se pacifique el reino á toda costa. Véase si no la aceptación con que el público ha recibido un suplemento de la Abenja, titulado: Cuadro diplomático de la España en 1836. En él hace su autor una fiel reseña de los principios políticos que han dominado en Europa desde el tratado de Viena hasta la revolución de julio de 1830; señala con mano maestra los nuevos intereses que esta revolución creó, los que nacieron en Inglaterra de la reforma, en Portugal de la ocupación del trono por Doña María, y en España por la muerte del rey Fernando VII y el restablecimiento de las antiguas leyes fundamentales, cuyos reciprocos intereses dieron causa al tratado de la cuadruple alianza; analiza en su fondo

este acto solemne de las cortes monarquías representativas, que forman, digámoslo así, la ligadura de la nación contra el Norte absolutista, y la evidencia que las potencias signatarias del tratado están obligadas á auxiliar á la Reina de España para consolidar su trono, y que los intereses esenciales de nuestros aliados no permitirán en ninguna hipótesis el triunfo del pretendiente, ni se negarán á una cooperación franca y decidida en favor de los principios liberales (íntimamente enlazados con la causa de Isabel II) en cualquier tiempo que sea absolutamente necesaria. Este escrito ha venido á ser un bálsamo consolador para calmar la alarma y la inquietud que habia producido en todos los hombres honrados de todos los paises el impredicado párrafo de la Gaceta. El cargo principal, y en mi concepto incontestable, que pudiera hacerse al Sr. Martínez de la Rosa, sería el haber alejado la cooperación extranjera con sus arrogantes aseveraciones en los Estamentos de que jamás recurriría á ese extremo. Este es el que se cree en Europa que todo el partido moderado de España, repugnaba, como el Sr. Martínez, la cooperación, y que tampoco la deseaba el partido exaltado, cuyos órganos en el congreso reclamaban fuertemente en contra de ella; de consiguiente, que se encargaría de ejecutarla. Error grosero, que no puede ser imputable para los que no conocen el país. Es que todo, desde verse libre de las garras de un o que portan tantos años la ha despedazado consumar su ruina si logra entronizarse de que al frente de una manada de tiranos que piensan devorar a España.

El Sr. Ward en su proyecto económico, al que conviene lo costoso que era en su tiempo la administración de las rentas del Estado, opusiera pudiera simplificarse adoptando el método que empleó el rey de Prusia. ¿Y á qué se redujeron los tributos, reduciéndolos todos á un solo, sobre la propiedad territorial, y sobre las rentas que se llevaban á los pueblos? Pero ¿estamos nosotros en el caso de imitar esta conducta? Nuestra actual administración prepara para recibir en el día de mañana las Cortes extraordinarias nada que no sea un sistema algun tanto parecido al que se adoptó en el año de 1811, para simplificar las rentas provinciales; y cuando se redujeron hasta el extremo de suprimir las contribuciones de una sola con las que se pagaban los pueblos la recibieron en su lugar, y los pueblos que intentó establecer fomentada, y los pueblos que se produjeron, calificó de desastrosos, y se vio llevar á cabo. Esta lección que nos muy cautos para adoptar innovaciones en el plan tributario, y apartando con destreza los animos para recibir, como se dice en el plan de reforma, el Sr. Clair, celebre escritor ha acordado de Inglaterra decía con oportunidad, que los tiempos de revolución, que son los de una gran agitación, no son los que convienen para introducir reformas en el sistema de los impuestos, y que se ha trabajado mucho, y se ha reas tres comisiones especiales de hacienda, y tres de visita, habiéndose conseguido de sus trabajos muchas mejoras; siendo la principal la abolición de varias oficinas en Escocia é Irlanda, y los reglamentos sancionados para dar pronto curso á los negocios.

El Sr. Filangieri, lleno de mas sensibilidad que experiencia en la materia, al hablar en su preciosa obra de la ciencia de la legislación, del cobro de las contribuciones, desaprueba el sistema de administración y el de los arriendos, reduciéndolo al sencillo y nada costoso, de hacer que cada correjimiento ó partido exija el importe de lo que se alanea á satisfacer y lo leve á la capital. Pero esto descansa sobre una organización que está fuera de nuestro alcance, porque no nos hallamos en estado de recibir la directa, y al intentar podría ocasionar perjuicios que debemos evitar.

NOTICIAS DE ARAGON.

El coronel Don Nicolás Salvador Eurile, comandante militar del canton de Jomaguada, habiendo sabido que estaba el 15 el enemigo en Martín, emprendió la persecución hasta que introducido por el Cabado en el valle de Neira de Rey dividió la fuerza en 3 columnas entrando una en dicho valle para atacarlos de frente, y las otras 2 por las alturas á fin de flanquearlos é impedirles la huida. Siete leguas andadas y bien fatigada la tropa, no fue obstáculo para que la columna del centro se alzase en Quinta, en donde al principio la noche se rompió el fuego contra los cabecillas Mosteiro y Sanbrich, resultando despues de una persecución de 2 horas con una oscuridad muy fuerte, la dispersion total de la facción, 3 muertos, porcion de heridos que se llevaron, 7 armas de fuego y muchas tiradas en la espesura del monte, porcion de ropa, calzado y otros efectos, y entre ellos una cartera con diferentes papeles importantes á D. José Cancho.

El coronel Churrucá despues de haber hecho abandonar precipitadamente la villa de Híjar á las facciones reunidas de Calbrera, Quilez, el Serrador, Jorandell y otros cabecillas, las persiguió hasta lo mas áspero de los puertos de Albalate y Arino, en donde encaramadas las esperaron; mas confiadas en la naturaleza del terreno, que en su número y valor. El coronel Churrucá á pesar de las disposiciones que tomó para empuñarlos á batirse, no lo consiguió, y solo lo hicieron sus guerrillas, á las que les causó 9 muertos y varios heridos, teniendo solo por nuestra parte herido al capitán del 2.º franco de Aragón D. Fernando Gil, 3 soldados del mismo cuerpo, uno del regimiento del Rey y otro de caballería 4.º de ligeros.

El coronel D. Vicente Irañeta, comandante de la columna móvil de Guntin, desalojó por cuatro veces de las posiciones que ocupaban el día 19 la facción de Villaverde, compuesta de 250 infantes y 50 caballos, siendo el resultado haber tenido los faciosos 16 muertos y un crecido número de heridos, particularmente en la caballería que siempre les cubria su retirada. La tropa ha tenido heridos de gravedad un cabo y dos soldados del regimiento de Castilla, y levemente uno de caballería y otro de marina: un caballo muerto y otro herido. Se han cogido algunas armas, trabuco y otros efectos de poca consideración.

TEATRO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS PERIODICOS FRANCESES DE LA FRONTERA.

(Del Faro de Bayona del 19.)

Noticias de la frontera. Han muerto estos últimos días en el hospital de Bergara muchos heridos carlistas. Se atribuye esta mortandad á la falta casi completa de auxilios médicos.

Los prisioneros de la Reina están en Lazcano, provincia de Guipúzcoa.

Las mugeres de los nacionales de Plencia que han caído prisioneras, habian sido puestas en libertad; pero acaban de ser llevadas á Galdacano, donde serán juzgadas, y saldrán probablemente condenadas á ser fusiladas.

IDEM del 22.

Parece que D. Carlos tiene personalmente bastante inquietud sobre el giro que tomarán los proyectos de Córdoba. Salió de Durango el 16, y se marchó primeramente á Elorrio; pero habiéndole determinado probablemente nuevas reflexiones á ponerse en mas seguridad, salió de nuevo el 17, y no paró hasta Azpeitia, á donde llegó al otro día en compañía de su confesor el padre Gil.

Azpeitia es un pueblo de 4 á 2000 habitantes, situado 7 á 8 leguas de Irún y 2 de Guetaria. A la distancia de un cuarto de legua está la bonita iglesia de Loyola, construída en el mismo sitio en que nació el fundador de la orden de Jesús. Tambien se observa allí el soberbio colegio que hicieron construir los antiguos colegios del padre Gil é hijos de Carlos III. Quizás se habrá aprovechado este religioso de la influencia que ejerce sobre el ánimo de su penitente, y le habrá persuadido de que hallaría un asilo cómodo y seguro en Azpeitia, que es tan grato á los ojos de un jesuita.

La junta de Navarra que está actualmente en Estella, ha venido á ponerse bajo la protección y salvaguardia de la caballería carlista que se halla acantonada en sus cercanías. Los periódicos que han hecho ascender en sus cálculos

402
revela
nuestro
miedo
consta
450 h
á 190
Con
cual
Li lo
de la
Caso
guar
paso
Cu
los cu
to tod
carret
dos p
vuelto
Un
mon
entid
que e
y un
de Tr
de ay
carlist
cañon
monte
Cór
pas d
la fro
todo
valles
habili
plan
No
ataqu
tropan
enem
de las
han i
verá
No
L'ent
suaus
most
dos d
hacien
D. C
todas
fiado
El
algun
Ac
que e
tes n
Se
cion
prop
lla jo
Lo
herid
ua c
No
del l
Se
vo qu
la pla
ya ac
de N
No
L'ent
suaus
most
dos d
hacien
D. C
todas
fiado
El
algun
Ac
que e
tes n
Se
cion
prop
lla jo
Lo
herid
ua c
No
del l
Se
vo qu
la pla
ya ac
de N
No
L'ent
suaus
most
dos d
hacien
D. C
todas
fiado
El
algun
Ac
que e
tes n
Se
cion
prop
lla jo
Lo
herid
ua c

der imponer silencio á la oposcion wighs nacional de como era la imprenta el órgano mas vigilante y te-

hablado desde luego de la censura teatral, establecida en 1737. Bien sabido es que en tiempo de Roberto Walpole fue cuando se hizo de la corrupcion un medio de gobierno, siendo él el mas activo propagador de la venalidad, que ha desonrado tanto tiempo y aun deshonra con frecuencia las elecciones inglesas. Fácil es de conocer que en medio de tantas faltas y errores de administracion no holgaria la imprenta. Una pieza titulada *La rabadilla de oro*, pieza totalmente política, y cuyo título anuncia bastante su espíritu é intencion, sirvió á los ministros de texto para denunciar á la cámara el escándalo, la insolencia, la malignidad, la indecencia y espíritu sedicioso que se habian introducido hacia algun tiempo en el teatro. En su consecuencia se redactó un bill para limitar el número de espectáculos, para someter á la censura á lord Chamberlain las composiciones dramáticas y obligar á los autores á no representar sin previo permiso.

Se discutió el bill con calor: lord Chesterfield se opuso con toda la fuerza de su talento y de su noble carácter; pero en nuestras asambleas modernas raras veces es dado á la elocuencia convertir adversarios políticos; admiraron el talento de Chesterfield y votaron sin embargo á favor del bill que él habia impugnado (9).

Hubo en 1771 un acontecimiento importante para la historia del periodismo en Inglaterra; quiero hablar de la conquista del derecho de publicar los debates parlamentarios contra los antiguos usos y privilegios del parlamento. La lucha célebre de que he hablado en mi primer artículo entre el poder y el periodista Wilkes habia llamado mucho la atencion y curiosidad. Los folletos que se habian aventurado poco á poco á dar cuenta de los debates, concluyeron por despreciar completamente las antiguas prohibiciones, y mientras duraban las elecciones de Middlesex, publica ban diariamente las vivas discusiones á que daban lugar. Por desgracia su resultado se reducia siempre á derrotas ministeriales: así es que aquellas publicaciones fueron fuertemente atacadas por el ministerio y sus partidarios. Mr. Onslow, que habia sido orador (*speaker*) de la cámara de los comunes, hombre venerable pero apasionado de las formalidades, se alarmó con la audacia de los periodistas que su apurada imaginacion le presentaba como el principio de la ruina de la antigua y venerable Constitución nacional: así es que su sobrino, representante por el condado de Surrey hizo mocion á la cámara para que se persiguiese y castigase severamente á los autores de una publicacion mirada hasta entonces como una violacion de los privilegios del parlamento, cuya mocion fue ganada por una mayoría de 90 votos contra 55, y Thompson y Wheelie, propietarios de los dos periódicos acriminados, recibieron orden de presentarse en la barra de la cámara. Habiendo sido despreciada esta orden, el gobierno, á petición del parlamento hizo circular una proclama en que prometia una recompensa al que entregase á manos de la justicia á los tenaces periodistas, Wheelie fue preso efectivamente, y conducido ante el rejidor que era Wilkes, promovido á aquel cívico honor luego que salió de la cárcel de Newgate. Wilkes, como se deja conocer, dejó al impresor en libertad, y se prendió, hasta que dieron caucion, á los mensajeros de la cámara de los comunes acusados de haber violado los privilegios y cartas de la *Cité*. Esto indignó extraordinariamente á la cámara que ordenó al lord correidor y á los rejidores Wilkes y Olivier compareciesen á la barra á justificar su conducta. El correidor y Olivier lo hicieron así, y fueron enviados á la Torre; pero Wilkes faltó con desprecio á la cita, con general aplauso de los magistrados municipales que le votaron acciones de gracias por el noble valor que habia desplegado en defensa de los derechos de los ciudadanos. Tal era el poder de este hombre, que la cámara desistió de continuar lo que hubiera tal vez comprometido la tranquilidad del reino, eludiendo esta dificultad con un efugio poco honroso, empujando la discusion de este asunto para un día en que se sabia de antemano que no habra sesion (10). Desde entonces el constante uso ha consagrado el derecho de publicar los debates parlamentarios, no aplicándose el privilegio del parlamento sino en el caso de que se refieran sin pureza ni exactitud.

Un acto legislativo conocido con el nombre de bill de Fox en 1792, el mas importante de los que tienen relacion con la libertad de imprenta, determinó las funciones inciertas de los jurados en materia criminal. La abolicion de la cámara estrellada, habia entregado todos los delitos á la jurisdiccion constitucional del jurado, que se ejerció mucho tiempo en disputa en toda la estension que vemos tiene hoy día; es decir, que la declaracion del jurado no versaba solo sobre el hecho material de la publicacion del libelo, sino tambien sobre la apreciacion moral del libelo acriminado. En muchas causas célebres (11) y principalmente en la famosa de los siete obispos que precedió y causó tal vez la revolucion de 1688, la ley habia sido interpretada así y puesta en práctica. Por la primera vez en el reinado de Jorge II en 1729, en una causa contra Clerk, rector de un periódico semanal (12) lord Raymond, gran justicia, (lord Chief Justice) informó al jurado, á pesar de las observaciones del abogado Hankins, que el solo hecho sometido á sus deliberaciones era saber si el acusado habia de hecho, impreso y publicado el escrito acriminado. Respecto á la criminalidad y á saber si este escrito era ó no libelo en el sentido de la ley era una cuestion de derecho, cuya solucion pertenecia solo al tribunal. Esta doctrina, cuya primer consecuencia era aniquilar y arruinar la jurisdiccion del jurado, reduciendole á la declaracion de un hecho puramente material y casi siempre constante, el hecho desnudo de la publicacion, y que dejaba á los jueces puestos por el poder la sola cuestion verdadera del proceso, la criminalidad de tal publicacion se estableció al punto en Inglaterra y llegó á ser la regla invariable de los tribunales, cuyo poder ensanchaba. Ya se deja presumir que no faltarian disputas, cada cor energía en aquellas circunstancias, ni el lo fue como fuerza que en el célebre asunto de Guillermo Davier Shipley, dean de Saint Asaph en 1784. Se estableció una lucha de talento y de ciencia entre el juez Buller y Krushine, aquel infatigable defensor de los derechos del jurado. Perdió este su causa ante el tribunal; pero la ganó ante el pais que era mucho mejor. La usurpacion de los derechos del jurado fue el *delenda Carthago* del célebre defensor. En muchas causas volvió á la carga, batió en brecha las direcciones constitucionales dadas á los jurados, y á sus esfuerzos principalmente, fue á quien debió la Inglaterra aquella preciosa ley que comenzó la era de una completa y verdadera libertad de imprenta.

El illustre Fox fue quien tuvo el honor de proponer en el parlamento que se restituyesen al jurado sus derechos, restableciendo la pureza de los antiguos principios. Lord Camden sostuvo con vigor en la cámara alta la justicia y necesidad del bill. Animado de este espíritu ingles y nacional que gusta de que se pierda el origen de la libertad en la oscuridad de los antiguos tiempos, recapituló una serie de procesos, algunos de los cuales traian la fecha del tiempo del célebre juez Brantcon, que habia vivido en el siglo XIII: invocó la opinion del mismo Jeffries, de aquel canceller impopular y de odiosa memoria, que al menos habia respetado las apariencias, dejando la libertad de imprenta, ese palladium de las libertades inglesas bajo la proteccion del jurado, y conservado á este el incontestable derecho de apreciar la intencion de los acusados y la criminalidad de los escritos. Apoyada tal opinion por el esfuerzo de lord Lansdowne y otros muchos, fue adoptada por una mayoría considerable y consagrada por un Estatuto dado en junio de 1702, en el año 32 del reinado de Jorge III (13).

En el siguiente de 1793, un Estatuto dado en el parlamento irlandés, confirió á los jurados el derecho que el bill de Fox acababa de reconocer en Inglaterra (14). En cuanto á Escocia, el derecho del jurado de apreciar la criminalidad de los actos sujetos á su sentencia, nunca ha sido disputado. Este derecho es igualmente el de los Estados Unidos. Un Estatuto adoptado por el de Nueva York en 6 de abril de 1805, decide que el jurado no será requerido por el tribunal á que declare culpable al acusado, solo por haber habido publicacion; y esta ley parece se sigue igualmente en los demas estados de la Union (15).

En el presente de 1793, un Estatuto dado en el parlamento irlandés, confirió á los jurados el derecho que el bill de Fox acababa de reconocer en Inglaterra (14). En cuanto á Escocia, el derecho del jurado de apreciar la criminalidad de los actos sujetos á su sentencia, nunca ha sido disputado. Este derecho es igualmente el de los Estados Unidos. Un Estatuto adoptado por el de Nueva York en 6 de abril de 1805, decide que el jurado no será requerido por el tribunal á que declare culpable al acusado, solo por haber habido publicacion; y esta ley parece se sigue igualmente en los demas estados de la Union (15).

En el presente de 1793, un Estatuto dado en el parlamento irlandés, confirió á los jurados el derecho que el bill de Fox acababa de reconocer en Inglaterra (14). En cuanto á Escocia, el derecho del jurado de apreciar la criminalidad de los actos sujetos á su sentencia, nunca ha sido disputado. Este derecho es igualmente el de los Estados Unidos. Un Estatuto adoptado por el de Nueva York en 6 de abril de 1805, decide que el jurado no será requerido por el tribunal á que declare culpable al acusado, solo por haber habido publicacion; y esta ley parece se sigue igualmente en los demas estados de la Union (15).

En el presente de 1793, un Estatuto dado en el parlamento irlandés, confirió á los jurados el derecho que el bill de Fox acababa de reconocer en Inglaterra (14). En cuanto á Escocia, el derecho del jurado de apreciar la criminalidad de los actos sujetos á su sentencia, nunca ha sido disputado. Este derecho es igualmente el de los Estados Unidos. Un Estatuto adoptado por el de Nueva York en 6 de abril de 1805, decide que el jurado no será requerido por el tribunal á que declare culpable al acusado, solo por haber habido publicacion; y esta ley parece se sigue igualmente en los demas estados de la Union (15).

En el presente de 1793, un Estatuto dado en el parlamento irlandés, confirió á los jurados el derecho que el bill de Fox acababa de reconocer en Inglaterra (14). En cuanto á Escocia, el derecho del jurado de apreciar la criminalidad de los actos sujetos á su sentencia, nunca ha sido disputado. Este derecho es igualmente el de los Estados Unidos. Un Estatuto adoptado por el de Nueva York en 6 de abril de 1805, decide que el jurado no será requerido por el tribunal á que declare culpable al acusado, solo por haber habido publicacion; y esta ley parece se sigue igualmente en los demas estados de la Union (15).

En el presente de 1793, un Estatuto dado en el parlamento irlandés, confirió á los jurados el derecho que el bill de Fox acababa de reconocer en Inglaterra (14). En cuanto á Escocia, el derecho del jurado de apreciar la criminalidad de los actos sujetos á su sentencia, nunca ha sido disputado. Este derecho es igualmente el de los Estados Unidos. Un Estatuto adoptado por el de Nueva York en 6 de abril de 1805, decide que el jurado no será requerido por el tribunal á que declare culpable al acusado, solo por haber habido publicacion; y esta ley parece se sigue igualmente en los demas estados de la Union (15).

En el presente de 1793, un Estatuto dado en el parlamento irlandés, confirió á los jurados el derecho que el bill de Fox acababa de reconocer en Inglaterra (14). En cuanto á Escocia, el derecho del jurado de apreciar la criminalidad de los actos sujetos á su sentencia, nunca ha sido disputado. Este derecho es igualmente el de los Estados Unidos. Un Estatuto adoptado por el de Nueva York en 6 de abril de 1805, decide que el jurado no será requerido por el tribunal á que declare culpable al acusado, solo por haber habido publicacion; y esta ley parece se sigue igualmente en los demas estados de la Union (15).

der imponer silencio á la oposcion wighs nacional de como era la imprenta el órgano mas vigilante y te-

hablado desde luego de la censura teatral, establecida en 1737. Bien sabido es que en tiempo de Roberto Walpole fue cuando se hizo de la corrupcion un medio de gobierno, siendo él el mas activo propagador de la venalidad, que ha desonrado tanto tiempo y aun deshonra con frecuencia las elecciones inglesas. Fácil es de conocer que en medio de tantas faltas y errores de administracion no holgaria la imprenta. Una pieza titulada *La rabadilla de oro*, pieza totalmente política, y cuyo título anuncia bastante su espíritu é intencion, sirvió á los ministros de texto para denunciar á la cámara el escándalo, la insolencia, la malignidad, la indecencia y espíritu sedicioso que se habian introducido hacia algun tiempo en el teatro. En su consecuencia se redactó un bill para limitar el número de espectáculos, para someter á la censura á lord Chamberlain las composiciones dramáticas y obligar á los autores á no representar sin previo permiso.

Se discutió el bill con calor: lord Chesterfield se opuso con toda la fuerza de su talento y de su noble carácter; pero en nuestras asambleas modernas raras veces es dado á la elocuencia convertir adversarios políticos; admiraron el talento de Chesterfield y votaron sin embargo á favor del bill que él habia impugnado (9).

Hubo en 1771 un acontecimiento importante para la historia del periodismo en Inglaterra; quiero hablar de la conquista del derecho de publicar los debates parlamentarios contra los antiguos usos y privilegios del parlamento. La lucha célebre de que he hablado en mi primer artículo entre el poder y el periodista Wilkes habia llamado mucho la atencion y curiosidad. Los folletos que se habian aventurado poco á poco á dar cuenta de los debates, concluyeron por despreciar completamente las antiguas prohibiciones, y mientras duraban las elecciones de Middlesex, publica ban diariamente las vivas discusiones á que daban lugar. Por desgracia su resultado se reducia siempre á derrotas ministeriales: así es que aquellas publicaciones fueron fuertemente atacadas por el ministerio y sus partidarios. Mr. Onslow, que habia sido orador (*speaker*) de la cámara de los comunes, hombre venerable pero apasionado de las formalidades, se alarmó con la audacia de los periodistas que su apurada imaginacion le presentaba como el principio de la ruina de la antigua y venerable Constitución nacional: así es que su sobrino, representante por el condado de Surrey hizo mocion á la cámara para que se persiguiese y castigase severamente á los autores de una publicacion mirada hasta entonces como una violacion de los privilegios del parlamento, cuya mocion fue ganada por una mayoría de 90 votos contra 55, y Thompson y Wheelie, propietarios de los dos periódicos acriminados, recibieron orden de presentarse en la barra de la cámara. Habiendo sido despreciada esta orden, el gobierno, á petición del parlamento hizo circular una proclama en que prometia una recompensa al que entregase á manos de la justicia á los tenaces periodistas, Wheelie fue preso efectivamente, y conducido ante el rejidor que era Wilkes, promovido á aquel cívico honor luego que salió de la cárcel de Newgate. Wilkes, como se deja conocer, dejó al impresor en libertad, y se prendió, hasta que dieron caucion, á los mensajeros de la cámara de los comunes acusados de haber violado los privilegios y cartas de la *Cité*. Esto indignó extraordinariamente á la cámara que ordenó al lord correidor y á los rejidores Wilkes y Olivier compareciesen á la barra á justificar su conducta. El correidor y Olivier lo hicieron así, y fueron enviados á la Torre; pero Wilkes faltó con desprecio á la cita, con general aplauso de los magistrados municipales que le votaron acciones de gracias por el noble valor que habia desplegado en defensa de los derechos de los ciudadanos. Tal era el poder de este hombre, que la cámara desistió de continuar lo que hubiera tal vez comprometido la tranquilidad del reino, eludiendo esta dificultad con un efugio poco honroso, empujando la discusion de este asunto para un día en que se sabia de antemano que no habra sesion (10). Desde entonces el constante uso ha consagrado el derecho de publicar los debates parlamentarios, no aplicándose el privilegio del parlamento sino en el caso de que se refieran sin pureza ni exactitud.

Un acto legislativo conocido con el nombre de bill de Fox en 1792, el mas importante de los que tienen relacion con la libertad de imprenta, determinó las funciones inciertas de los jurados en materia criminal. La abolicion de la cámara estrellada, habia entregado todos los delitos á la jurisdiccion constitucional del jurado, que se ejerció mucho tiempo en disputa en toda la estension que vemos tiene hoy día; es decir, que la declaracion del jurado no versaba solo sobre el hecho material de la publicacion del libelo, sino tambien sobre la apreciacion moral del libelo acriminado. En muchas causas célebres (11) y principalmente en la famosa de los siete obispos que precedió y causó tal vez la revolucion de 1688, la ley habia sido interpretada así y puesta en práctica. Por la primera vez en el reinado de Jorge II en 1729, en una causa contra Clerk, rector de un periódico semanal (12) lord Raymond, gran justicia, (lord Chief Justice) informó al jurado, á pesar de las observaciones del abogado Hankins, que el solo hecho sometido á sus deliberaciones era saber si el acusado habia de hecho, impreso y publicado el escrito acriminado. Respecto á la criminalidad y á saber si este escrito era ó no libelo en el sentido de la ley era una cuestion de derecho, cuya solucion pertenecia solo al tribunal. Esta doctrina, cuya primer consecuencia era aniquilar y arruinar la jurisdiccion del jurado, reduciendole á la declaracion de un hecho puramente material y casi siempre constante, el hecho desnudo de la publicacion, y que dejaba á los jueces puestos por el poder la sola cuestion verdadera del proceso, la criminalidad de tal publicacion se estableció al punto en Inglaterra y llegó á ser la regla invariable de los tribunales, cuyo poder ensanchaba. Ya se deja presumir que no faltarian disputas, cada cor energía en aquellas circunstancias, ni el lo fue como fuerza que en el célebre asunto de Guillermo Davier Shipley, dean de Saint Asaph en 1784. Se estableció una lucha de talento y de ciencia entre el juez Buller y Krushine, aquel infatigable defensor de los derechos del jurado. Perdió este su causa ante el tribunal; pero la ganó ante el pais que era mucho mejor. La usurpacion de los derechos del jurado fue el *delenda Carthago* del célebre defensor. En muchas causas volvió á la carga, batió en brecha las direcciones constitucionales dadas á los jurados, y á sus esfuerzos principalmente, fue á quien debió la Inglaterra aquella preciosa ley que comenzó la era de una completa y verdadera libertad de imprenta.

El illustre Fox fue quien tuvo el honor de proponer en el parlamento que se restituyesen al jurado sus derechos, restableciendo la pureza de los antiguos principios. Lord Camden sostuvo con vigor en la cámara alta la justicia y necesidad del bill. Animado de este espíritu ingles y nacional que gusta de que se pierda el origen de la libertad en la oscuridad de los antiguos tiempos, recapituló una serie de procesos, algunos de los cuales traian la fecha del tiempo del célebre juez Brantcon, que habia vivido en el siglo XIII: invocó la opinion del mismo Jeffries, de aquel canceller impopular y de odiosa memoria, que al menos habia respetado las apariencias, dejando la libertad de imprenta, ese palladium de las libertades inglesas bajo la proteccion del jurado, y conservado á este el incontestable derecho de apreciar la intencion de los acusados y la criminalidad de los escritos. Apoyada tal opinion por el esfuerzo de lord Lansdowne y otros muchos, fue adoptada por una mayoría considerable y consagrada por un Estatuto dado en junio de 1702, en el año 32 del reinado de Jorge III (13).

En el siguiente de 1793, un Estatuto dado en el parlamento irlandés, confirió á los jurados el derecho que el bill de Fox acababa de reconocer en Inglaterra (14). En cuanto á Escocia, el derecho del jurado de apreciar la criminalidad de los actos sujetos á su sentencia, nunca ha sido disputado. Este derecho es igualmente el de los Estados Unidos. Un Estatuto adoptado por el de Nueva York en 6 de abril de 1805, decide que el jurado no será requerido por el tribunal á que declare culpable al acusado, solo por haber habido publicacion; y esta ley parece se sigue igualmente en los demas estados de la Union (15).

En el presente de 1793, un Estatuto dado en el parlamento irlandés, confirió á los jurados el derecho que el bill de Fox acababa de reconocer en Inglaterra (14). En cuanto á Escocia, el derecho del jurado de apreciar la criminalidad de los actos sujetos á su sentencia, nunca ha sido disputado. Este derecho es igualmente el de los Estados Unidos. Un Estatuto adoptado por el de Nueva York en 6 de abril de 1805, decide que el jurado no será requerido por el tribunal á que declare culpable al acusado, solo por haber habido publicacion; y esta ley parece se sigue igualmente en los demas estados de la Union (15).

En el presente de 1793, un Estatuto dado en el parlamento irlandés, confirió á los jurados el derecho que el bill de Fox acababa de reconocer en Inglaterra (14). En cuanto á Escocia, el derecho del jurado de apreciar la criminalidad de los actos sujetos á su sentencia, nunca ha sido disputado. Este derecho es igualmente el de los Estados Unidos. Un Estatuto adoptado por el de Nueva York en 6 de abril de 1805, decide que el jurado no será requerido por el tribunal á que declare culpable al acusado, solo por haber habido publicacion; y esta ley parece se sigue igualmente en los demas estados de la Union (15).

En el presente de 1793, un Estatuto dado en el parlamento irlandés, confirió á los jurados el derecho que el bill de Fox acababa de reconocer en Inglaterra (14). En cuanto á Escocia, el derecho del jurado de apreciar la criminalidad de los actos sujetos á su sentencia, nunca ha sido disputado. Este derecho es igualmente el de los Estados Unidos. Un Estatuto adoptado por el de Nueva York en 6 de abril de 1805, decide que el jurado no será requerido por el tribunal á que declare culpable al acusado, solo por haber habido publicacion; y esta ley parece se sigue igualmente en los demas estados de la Union (15).

En el presente de 1793, un Estatuto dado en el parlamento irlandés, confirió á los jurados el derecho que el bill de Fox acababa de reconocer en Inglaterra (14). En cuanto á Escocia, el derecho del jurado de apreciar la criminalidad de los actos sujetos á su sentencia, nunca ha sido disputado. Este derecho es igualmente el de los Estados Unidos. Un Estatuto adoptado por el de Nueva York en 6 de abril de 1805, decide que el jurado no será requerido por el tribunal á que declare culpable al acusado, solo por haber habido publicacion; y esta ley parece se sigue igualmente en los demas estados de la Union (15).

En el presente de 1793, un Estatuto dado en el parlamento irlandés, confirió á los jurados el derecho que el bill de Fox acababa de reconocer en Inglaterra (14). En cuanto á Escocia, el derecho del jurado de apreciar la criminalidad de los actos sujetos á su sentencia, nunca ha sido disputado. Este derecho es igualmente el de los Estados Unidos. Un Estatuto adoptado por el de Nueva York en 6 de abril de 1805, decide que el jurado no será requerido por el tribunal á que declare culpable al acusado, solo por haber habido publicacion; y esta ley parece se sigue igualmente en los demas estados de la Union (15).

En el presente de 1793, un Estatuto dado en el parlamento irlandés, confirió á los jurados el derecho que el bill de Fox acababa de reconocer en Inglaterra (14). En cuanto á Escocia, el derecho del jurado de apreciar la criminalidad de los actos sujetos á su sentencia, nunca ha sido disputado. Este derecho es igualmente el de los Estados Unidos. Un Estatuto adoptado por el de Nueva York en 6 de abril de 1805, decide que el jurado no será requerido por el tribunal á que declare culpable al acusado, solo por haber habido publicacion; y esta ley parece se sigue igualmente en los demas estados de la Union (15).

En el presente de 1793, un Estatuto dado en el parlamento irlandés, confirió á los jurados el derecho que el bill de Fox acababa de reconocer en Inglaterra (14). En cuanto á Escocia, el derecho del jurado de apreciar la criminalidad de los actos sujetos á su sentencia, nunca ha sido disputado. Este derecho es igualmente el de los Estados Unidos. Un Estatuto adoptado por el de Nueva York en 6 de abril de 1805, decide que el jurado no será requerido por el tribunal á que declare culpable al acusado, solo por haber habido publicacion; y esta ley parece se sigue igualmente en los demas estados de la Union (15).

der imponer silencio á la oposcion wighs nacional de como era la imprenta el órgano mas vigilante y te-

hablado desde luego de la censura teatral, establecida en 1737. Bien sabido es que en tiempo de Roberto Walpole fue cuando se hizo de la corrupcion un medio de gobierno, siendo él el mas activo propagador de la venalidad, que ha desonrado tanto tiempo y aun deshonra con frecuencia las elecciones inglesas. Fácil es de conocer que en medio de tantas faltas y errores de administracion no holgaria la imprenta. Una pieza titulada *La rabadilla de oro*, pieza totalmente política, y cuyo título anuncia bastante su espíritu é intencion, sirvió á los ministros de texto para denunciar á la cámara el escándalo, la insolencia, la malignidad, la indecencia y espíritu sedicioso que se habian introducido hacia algun tiempo en el teatro. En su consecuencia se redactó un bill para limitar el número de espectáculos, para someter á la censura á lord Chamberlain las composiciones dramáticas y obligar á los autores á no representar sin previo permiso.

Se discutió el bill con calor: lord Chesterfield se opuso con toda la fuerza de su talento y de su noble carácter; pero en nuestras asambleas modernas raras veces es dado á la elocuencia convertir adversarios políticos; admiraron el talento de Chesterfield y votaron sin embargo á favor del bill que él habia impugnado (9).

Hubo en 1771 un acontecimiento importante para la historia del periodismo en Inglaterra; quiero hablar de la conquista del derecho de publicar los debates parlamentarios contra los antiguos usos y privilegios del parlamento. La lucha célebre de que he hablado en mi primer artículo entre el poder y el periodista Wilkes habia llamado mucho la atencion y curiosidad. Los folletos que se habian aventurado poco á poco á dar cuenta de los debates, concluyeron por despreciar completamente las antiguas prohibiciones, y mientras duraban las elecciones de Middlesex, publica ban diariamente las vivas discusiones á que daban lugar. Por desgracia su resultado se reducia siempre á derrotas ministeriales: así es que aquellas publicaciones fueron fuertemente atacadas por el ministerio y sus partidarios. Mr. Onslow, que habia sido orador (*speaker*) de la cámara de los comunes, hombre venerable pero apasionado de las formalidades, se alarmó con la audacia de los periodistas que su apurada imaginacion le presentaba como el principio de la ruina de la antigua y venerable Constitución nacional: así es que su sobrino, representante por el condado de Surrey hizo mocion á la cámara para que se persiguiese y castigase severamente á los autores de una publicacion mirada hasta entonces como una violacion de los privilegios del parlamento, cuya mocion fue ganada por una mayoría de 90 votos contra 55, y Thompson y Wheelie, propietarios de los dos periódicos acriminados, recibieron orden de presentarse en la barra de la cámara. Habiendo sido despreciada esta orden, el gobierno, á petición del parlamento hizo circular una proclama en que prometia una recompensa al que entregase á manos de la justicia á los tenaces periodistas, Wheelie fue preso efectivamente, y conducido ante el rejidor que era Wilkes, promovido á aquel cívico honor luego que salió de la cárcel de Newgate. Wilkes, como se deja conocer, dejó al impresor en libertad, y se prendió, hasta que dieron caucion, á los mensajeros de la cámara de los comunes acusados de haber violado los privilegios y cartas de la *Cité*. Esto indignó extraordinariamente á la cámara que ordenó al lord correidor y á los rejidores Wilkes y Olivier compareciesen á la barra á justificar su conducta. El correidor y Olivier lo hicieron así, y fueron enviados á la Torre; pero Wilkes faltó con desprecio á la cita, con general aplauso de los magistrados municipales que le votaron acciones de gracias por el noble valor que habia desplegado en defensa de los derechos de los ciudadanos. Tal era el poder de este hombre, que la cámara desistió de continuar lo que hubiera tal vez comprometido la tranquilidad del reino, eludiendo esta dificultad con un efugio poco honroso, empujando la discusion de este asunto para un día en que se sabia de antemano que no habra sesion (10). Desde entonces el constante uso ha consagrado el derecho de publicar los debates parlamentarios, no aplicándose el privilegio del parlamento sino en el caso de que se refieran sin pureza ni exactitud.

Un acto legislativo conocido con el nombre de bill de Fox en 1792, el mas importante de los que tienen relacion con la libertad de imprenta, determinó las funciones inciertas de los jurados en materia criminal. La abolicion de la cámara estrellada, habia entregado todos los delitos á la jurisdiccion constitucional del jurado, que se ejerció mucho tiempo en disputa en toda la estension que vemos tiene hoy día; es decir, que la declaracion del jurado no versaba solo sobre el hecho material de la publicacion del libelo, sino tambien sobre la apreciacion moral del libelo acriminado. En muchas causas célebres (11) y principalmente en la famosa de los siete obispos que precedió y causó tal vez la revolucion de 1688, la ley habia sido interpretada así y puesta en práctica. Por la primera vez en el reinado de Jorge II en 1729, en una causa contra Clerk, rector de un periódico semanal (12) lord Raymond, gran justicia, (lord Chief Justice) informó al jurado, á pesar de las observaciones del abogado Hankins, que el solo hecho sometido á sus deliberaciones era saber si el acusado habia de hecho, impreso y publicado el escrito acriminado. Respecto á la criminalidad y á saber si este escrito era ó no libelo en el sentido de la ley era una cuestion de derecho, cuya solucion pertenecia solo al tribunal. Esta doctrina, cuya primer consecuencia era aniquilar y arruinar la jurisdiccion del jurado, reduciendole á la declaracion de un hecho puramente material y casi siempre constante, el hecho desnudo de la publicacion, y que dejaba á los jueces puestos por el poder la sola cuestion verdadera del proceso, la criminalidad de tal publicacion se estableció al punto en Inglaterra y llegó á ser la regla invariable de los tribunales, cuyo poder ensanchaba. Ya se deja presumir que no faltarian disputas, cada cor energía en aquellas circunstancias, ni el lo fue como fuerza que en el célebre asunto de Guillermo Davier Shipley, dean de Saint Asaph en 1784. Se estableció una lucha de talento y de ciencia entre el juez Buller y Krushine, aquel infatigable defensor de los derechos del jurado. Perdió este su causa ante el tribunal; pero la ganó ante el pais que era mucho mejor. La usurpacion de los derechos del jurado fue el *delenda Carthago* del célebre defensor. En muchas causas volvió á la carga, batió en brecha las direcciones constitucionales dadas á los jurados, y á sus esfuerzos principalmente, fue á quien debió la Inglaterra aquella preciosa ley que comenzó la era de una completa y verdadera libertad de imprenta.

El illustre Fox fue quien tuvo el honor de proponer en el parlamento que se restituyesen al jurado sus derechos, restableciendo la pureza de los antiguos principios. Lord Camden sostuvo con vigor en la cámara alta la justicia y necesidad del bill. Animado de este espíritu ingles y nacional que gusta de que se pierda el origen de la libertad en la oscuridad de los antiguos tiempos, recapituló una serie de procesos, algunos de los cuales traian la fecha del tiempo del célebre juez Brantcon, que habia vivido en el siglo XIII: invocó la opinion del mismo Jeffries, de aquel canceller impopular y de odiosa memoria, que al menos habia respetado las apariencias, dejando la libertad de imprenta, ese palladium de las libertades inglesas bajo la proteccion del jurado, y conservado á este el incontestable derecho de apreciar la intencion de los acusados y la criminalidad de los escritos. Apoyada tal opinion por el esfuerzo de lord Lansdowne y otros muchos, fue adoptada por una mayoría considerable y consagrada por un Estatuto dado en junio de 1702, en el año 32 del reinado de Jorge III (13).

En el siguiente de 1793, un Estatuto dado en el parlamento irlandés, confirió á los jurados el derecho que el bill de Fox acababa de reconocer en Inglaterra (14). En cuanto á Escocia, el derecho del jurado de apreciar la criminalidad de los actos sujetos á su sentencia, nunca ha sido disputado. Este derecho es igualmente el de los Estados Unidos. Un Estatuto adoptado por el de Nueva York en 6 de abril de 1805, decide que el jurado no será requerido por el tribunal á que declare culpable al acusado, solo por haber habido publicacion; y esta ley parece se sigue igualmente en los demas estados de la Union (15).

En el presente de 1793, un Estatuto dado en el parlamento irlandés, confirió á los jurados el derecho que el bill de Fox acababa de reconocer en Inglaterra (14). En cuanto á Escocia, el derecho del jurado de apreciar la criminalidad de los actos sujetos á su sentencia, nunca ha sido disputado. Este derecho es igualmente el de los Estados Unidos. Un Estatuto adoptado por el de Nueva York en 6 de abril de 1805, decide que el jurado no será requerido por el tribunal á que declare culpable al acusado, solo por haber habido publicacion; y esta ley parece se sigue igualmente en los demas estados de la Union (15).

En el presente de 1793, un Estatuto dado en el parlamento irlandés, confirió á los jurados el derecho que el bill de Fox acababa de reconocer en Inglaterra (14). En cuanto á Escocia, el derecho del jurado de apreciar la criminalidad de los actos sujetos á su sentencia, nunca ha sido disputado. Este derecho es igualmente el de los Estados Unidos. Un Estatuto adoptado por el de Nueva York en 6 de abril de 1805, decide que el jurado no será requerido por el tribunal á que declare culpable al acusado, solo por haber habido publicacion; y esta ley parece se sigue igualmente en los demas estados de la Union (15).

En el presente de 1793, un Estatuto dado en el parlamento irlandés, confirió á los jurados el derecho que el bill de Fox acababa de reconocer en Inglaterra (14). En cuanto á Escocia, el derecho del jurado de apreciar la criminalidad de los actos sujetos á su sentencia, nunca ha sido disputado. Este derecho es igualmente el de los Estados Unidos. Un Estatuto adoptado por el de Nueva York en 6 de abril de 1805, decide que el jurado no será requerido por el tribunal á que declare culpable al acusado, solo por haber habido publicacion; y esta ley parece se sigue igualmente en los demas estados de la Union (15).

En el presente de 1793, un Estatuto dado en el parlamento irlandés, confirió á los jurados el derecho que el bill de Fox acababa de reconocer en Inglaterra (14). En cuanto á Escocia, el derecho del jurado de apreciar la criminalidad de los actos sujetos á su sentencia, nunca ha sido disputado. Este derecho es igualmente el de los Estados Unidos. Un Estatuto adoptado por el de Nueva York en 6 de abril de 1805, decide que el jurado no será requerido por el tribunal á que declare culpable al acusado, solo por haber habido publicacion; y esta ley parece se sigue igualmente en los demas estados de la Union (15).

En el presente de 1793, un Estatuto dado en el parlamento irlandés, confirió á los jurados el derecho que el bill de Fox acababa de reconocer en Inglaterra (14). En cuanto á Escocia, el derecho del jurado de apreciar la criminalidad de los actos sujetos á su sentencia, nunca ha sido disputado. Este derecho es igualmente el de los Estados Unidos. Un Estatuto adoptado por el de Nueva York en 6 de abril de 1805, decide que el jurado no será requerido por el tribunal á que declare culpable al acusado, solo por haber habido publicacion; y esta ley parece se sigue igualmente en los demas estados de la Union (15).

En el presente de 1793, un Estatuto dado en el parlamento irlandés, confirió á los jurados el derecho que el bill de Fox acababa de reconocer en Inglaterra (14). En cuanto á Escocia, el derecho del jurado de apreciar la criminalidad de los actos sujetos á su sentencia, nunca ha sido disputado. Este derecho es igualmente el de los Estados Unidos. Un Estatuto adoptado por el de Nueva York en 6 de abril de 1805, decide que el jurado no será requerido por el tribunal á que declare culpable al acusado, solo por haber habido publicacion; y esta ley parece se sigue igualmente en los demas estados de la Union (15).

En el presente de 1793, un Estatuto dado en el parlamento irlandés, confirió á los jurados el derecho que el bill de Fox acababa de reconocer en Inglaterra (14). En cuanto á Escocia, el derecho del jurado de apreciar la criminalidad de los actos sujetos á su sentencia, nunca ha sido disputado. Este derecho es igualmente el de los Estados Unidos. Un Estatuto adoptado por el de Nueva York en 6 de abril de 1805, decide que el jurado no será requerido por el tribunal á que declare culpable al acusado, solo por haber habido publicacion; y esta ley parece se sigue igualmente en los demas estados de la Union (15).

PARTE COMERCIAL.

NOTICIAS MARITIMAS.

LLEGADAS DE BUQUES A PUERTOS ESTRANJEROS. A GIBRALFAR. Feb. 18 Goleta española Matilde, c. Suarez, de Salé, con lana, cera, aceite y otros frutos. 22 Bergantin siciliano Asunta, c. Mayo, de Manfredonia y Mahon, con trigo. Falucho inglés Mona, c. Rowland, de Málaga, con vino y frutos. Idem americano J. Ellis, c. Sping, de idem, con idem. 23 Bergantin idem Commaquid, c. Snow, de la Coruña, con tabaco y duelas. 24 Goleta española San José, c. Berenguer, de Gijón, con trigo y otros cereales. 27 Jabeque de guerra idem San Fernando, c. Blanco, de Ceuta y Algeciras. 28 Bergantin idem Joven Enrique, c. Blasco, de la Habana, con frutos. Mar. 6 Bergantin sardo Eolo, c. Gianello, de Málaga, con caldos y frutos para Montevideo. 9 Bergantin inglés Porto Salvo, c. Burgess, de Rio-Janeiro, con azúcar y café para Trieste. Bergantin americano Fagle, c. Martin, de Cádiz, con tabaco y harina. 10 Vapor inglés Glasgow, c. M'Leod, de Londres, Falmouth, Lisboa y Cádiz. 14 Bergantin idem de guerra Childers, c. Keppel, de Cartagena y Málaga. 15 Navio idem Orestes, c. Codrington, de idem idem.

A BURGOS. 9 L'Entreprise, c. Ives, de Almería. Le Courageux, c. Gottineau, de San Sebastian, con cacao. 10 Fragata americana Angola, c. Benney, de Savannah, con arroz.

BUQUES A LA CARGA.

CADIZ 18 DE MARZO. Para Buenos-Aires.—El muy veloz, forzado y claveteado en color bergantin-toscano Esperanza, su capitán Pedro Scheppard, saldrá á la mayor brevedad, teniendo contratada la mitad de la carga, admite el resto y pasajeros para los que tiene buena comodidad. Lo despacha D. Juan Bautista Chiapella, calle de la Nevera número 202. Aviso. El bergantin inglés Active, su capitán William R. Lishy, admite la carga que se ofrezca para Poole. Está consignado á D. Tomás Fleming, calle del Puerto número 54. Para Gibraltar.—El bergantin goleta español nombrado Prudencia, su capitán D. José de Beolide, saldrá dentro de breves días y admite carga. Lo despacha D. José Antonio Rieffi, calle de S. Agustín número 75. Para la Habana en derechura.—El pailebot español Venecor, su capitán D. Antonio Lloret, dará la vela á la mayor brevedad, admitiendo un resto de carga y pasajeros para los que tiene buena comodidad. Consignado á D. Francisco Lopez Dominguez, calle de la Amargura, número 95. Para Gibraltar.—La barca española nombrada Carmen, de 42 toneladas, su patron José Milan, saldrá á la mayor brevedad por tener parte de su carga, admite el resto y pasajeros para los que tiene buena comodidad. Se despacha por D. Miguel A. Garcia, calle Nueva número 37, frente al café de la Lonja. Para las islas Canarias.—Saldrá á la mayor brevedad el buque español los Amigos (a) el Buen Oro, forrado y claveteado en color, su capitán D. Blas Orozco, admite un resto de carga y pasajeros para los que tiene doce cañes en la cámara de popa. Lo despacha D. Luis Croca, calle de los Dolones, número 14. Aviso. La fragata española Vitoria, se espera en este puerto de Cádiz dentro de muy breves días procedente de Manila con trasporte, y dará la vela para regresar al puerto de su salida, despues de una corta demora en esta bahía, por tener acopiada la carga de la expedicion, y recibirá la de particulares y pasajeros.

MERCADOS ESTRANJEROS.

NEW YORK 16 de enero. Azúcar de la Habana, blanco, de 12 á 13 g. qq. Quebrado, 9 1/2 á 10. Mo-cabado 8 1/2 á 9 1/2. Puerto-Rico, 8 1/2 á 10. Santa Cruz 9 1/2 á 10. Antillas inglesas 7 1/2 á 10. New-Orleans, 9 á 10. Brasil blanco, 10 á 10 1/2. Quebrado, 8 1/2 á 9. Manila quebrado, 8 1/2 á 9. En pilon, 12 1/2 á 14. En panes, 14 á 16. Café. De Cuba, nuevo de 1.ª calidad, 11 á 13 g. qq. Moka, á 14. Java, 12 1/2 á 13. Puerto-Rico, 12 á 14. Guaira 11 1/2 á 13. Brasil 11 1/2 á 12. Santo-Domingo, 10 1/2 á 11. MIEL DE BERGA. De New-Orleans, 32 á 35 c. g. Puerto-Rico y Santa Cruz, 31 á 36. Antillas inglesas, 31 á 33. Idem francesas, 30 á 32. Trinidad de la Isla, 31 á 34. Habana y Matanzas, 28 á 32. MIEL DE ABEJAS. De la Habana, 56 á 58 c. g. CERA. Blanca, 27 á 30 g. qq. Amarilla 25 á 26. TABACO DE LOS ESTADOS-UNIDOS, 6 á 10 g. qq. Santo-Domingo, 12 á 18. Cuba, en manojo, 15 á 26. Manufacturado segun sus clases, 12 1/2 á 16. Pajillas, 19 á 20. CAREY, á 10 g. lb. OBSERVACIONES. AZÚCAR.—Se han vendido 500 cajas quebrado de la Habana, casi todas para exportacion, á 10 pesos y el